



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
PROCESO: EJECUCION DE SENTENCIA
EJECUTANTE: FRANCISCO MERLANO FLOREZ
DEMANDADOS: JOSÉ BORDA PULIDO y otros.
RADICADO: 47189315300120040005800

TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

1. ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la factibilidad de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito en el presente asunto, a la luz de lo que dispone el art. 317 del C.G del P., previa las siguientes

2. CONSIDERACIONES

Dispone el num. 1º del artículo 317 del C.G.P., que "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

En el presente asunto, por auto del 4 de junio de 2021 se requirió al extremo ejecutante a fin de que procediera a notificar a los ejecutados de la orden de apremio librada el 8 de septiembre de 2020, debiendo allegar las constancias correspondientes, a efectos de continuar con el trámite subsiguiente.

Así, en el acotado proveído se confirió al promotor el término de 30 días para que cumpliera con la carga que le corresponde, a efectos de continuar con el respectivo trámite procesal.

El proveído anterior, fue notificado por anotación en estado electrónico N° 021 del 8 de junio de 2021, por lo que los 30 días hábiles con que contaba el

ejecutante para cumplir con la carga asignada vencieron el 23 de julio reciente.

Revisado el legajo, se observa que el promotor de esta causa se mantuvo pasivo ante la carga que le correspondía, por lo que se impone decretar el desistimiento tácito conforme se había advertido en proveído del 4 de junio de 2021.

Por lo anterior, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación, por desistimiento tácito, del proceso de ejecutivo iniciado a continuación del declarativo promovido por el señor **FRANCISCO MERLANO FLOREZ** contra **JOSÉ BORDA PULIDO** y otros, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

Juez

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 030 de 2021
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Magdalena - Cienaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aea36b3543afe8b487c527132aaea04b80c647537aca8fe4f85b6f88fb31abef

Documento generado en 30/07/2021 04:26:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>